

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las señaladas en la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que el Parágrafo del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
2. Que el Parágrafo del artículo 15 de la citada Ley establece que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito, en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.
3. Que en igual forma, el Parágrafo Único del artículo 2° de la Ordenanza 43 de 2013 ordena que el recaudo de la estampilla que realice la Administración Departamental, deberá distribuirse en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano del Departamento de Bolívar.
4. Que el artículo 5° del Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 estableció el "Soporte administrativo para la distribución de los recursos departamentales y dispone que el Departamento, dentro de los primeros 2 meses de cada año, expedirá el acto administrativo mediante el cual se establezca el procedimiento aplicado al giro de los recursos a los beneficiarios durante esa vigencia, previa aplicación de los criterios establecidos en el artículo 3° del mismo Decreto, y con base en la información que le remita la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces".
5. Que la Oficina de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar el 14 de enero del año en curso solicitó al Distrito de Cartagena, a los municipios del departamento y a los Centros de Protección Públicos, el envío de la información establecida en el Parágrafo II del Artículo 3° del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, para la participación en la distribución de los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor y se dictan otras disposiciones

6. Que teniendo en cuenta, la información enviada a la Administración Departamental por las respectivas entidades territoriales, se procederá a establecer el procedimiento y los requisitos para la distribución de los recursos conforme al número de población Adulta Mayor identificada por el Distrito y los Municipios del Departamento sujetos de atención.
7. Que conforme al artículo 5º. de la Ley 1276 de 2009, los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor tienen una destinación específica, por lo que se deberán establecer los mecanismos que permitan mantener en forma individualizado el recaudo y manejo de los recursos provenientes por dicho concepto.
8. Que a los recursos asignados se les deberá dar el uso previsto en los porcentajes contemplados en la Ley 1276 de 2009 y el Art. 6 del Decreto Departamental 284 de 2014.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Del giro de recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. El Departamento de Bolívar girará durante la vigencia 2019 los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a sus municipios y al Distrito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Decreto 284 de 10 de octubre de 2014 y con el procedimiento definido en el presente acto administrativo.

Los Entes Territoriales beneficiarios deberán contar con los Centros de Vida y Centros de Protección autorizados y habilitados, conforme a los lineamientos y especificaciones contenidas en las Leyes 1315 de 2009 y 1251 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Soporte técnico para determinar el monto de las transferencias. Atendiendo a los criterios definidos en la ley para determinar la distribución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento de Bolívar, por intermedio de Dirección de Gestión Social deberá expedir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente reglamento, un documento técnico en el que se consignarán las siguientes variables informativas:

1. Población adulta mayor reportada por los municipios y por el Distrito de Cartagena, atendida efectivamente en los Centros Días y Centros de protección.
2. Valor recaudado por el Departamento durante el trimestre a distribuir.
3. La distribución del ingreso se hará atendiendo los siguientes criterios:
 - a) Porcentaje de distribución del total de los recursos atendiendo a los criterios definidos en la ley, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto 284 de 2014;
 - b) Población atendida efectivamente por cada ente territorial beneficiario.





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

181

05 MAR 2019

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO I: La proyección de distribución de ingresos determinada en el numeral 3°. del presente artículo, será el soporte con cargo al cual la Directora de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar ordenará el giro de los recursos bimensualmente, mediante Resolución motivada, previa expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y se tramitará el registro respectivo.

En el evento en el que alguno de los municipios y/o Distrito no cumpla con los requisitos para participar en la distribución de los recursos durante el semestre, los recursos proyectados para su asignación al ente territorial se reservarán por seis (6) meses con la finalidad de garantizar la posibilidad de recibir proyectos para atender su población objeto. Concluido el Semestre sin que se evidencie el funcionamiento del Centro de Vida a través del cual se ejecuten los programa o proyecto para la atención integral del adulto mayor, estos recursos en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1850 de 2017, artículo 16, Parágrafo 1°. podrán ser ejecutados por el departamento a través de la suscripción de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la Unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARÁGRAFO II: En esta distribución se debiera incluir los recaudos hechos por las entidades contempladas en los artículos 5°, 6° y 8° de la Ordenanza 43 del 26 de septiembre de 2013; de acuerdo al ingreso efectivamente recibido durante el semestre.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza de los recursos asignados para su ejecución. Los recursos asignados por municipio para su ejecución, tienen la categoría de aportes del Departamento, y así deben ser ejecutados. En tal medida, deberá el municipio y/o el Distrito proceder a pactar que este giro corresponde a un aporte frente al costo total de la atención del adulto mayor en los centros de vida y de Protección del Adulto Mayor.

ARTÍCULO CUARTO: Requisitos para el manejo de recursos. Los Entes municipales y/o el Distrito de Cartagena, beneficiarios de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, deberán para tal fin cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aperturar una cuenta independiente para el manejo exclusivo de todos los recursos provenientes de la Estampilla Para Bienestar del Adulto Mayor del orden Departamental, la cual se denominará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor seguidamente el nombre del municipio.
- b) Haber presentado previamente a la Dirección de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar, los programas y proyectos a financiar con dichos recursos;
- c) Acreditar la existencia de los Centros días y Centros de Protección debidamente autorizados y acreditados conforme a los criterios legales y técnicos requeridos; ^{Elizabet}





BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°

181

05 MAR. 2019

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor y se dictan otras disposiciones

d) Contar con los programas y proyectos presentados por los Entes municipales y Distrito, con la validación realizada por la Dirección de Gestión Social de la Gobernación a fin de garantizar la concordancia y coherencia con la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

PARÁGRAFO I: En caso que el Ente Territorial beneficiario del giro no ejecute los recursos asignados por concepto de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, dentro del plazo determinado en cada proyecto y conforme a la finalidad propuesta, éste deberá devolver los mismos con los rendimientos financieros generados. Los recursos devueltos serán redistribuidos entre los Entes Territoriales que vienen ejecutando de manera adecuada los recursos, dándole aplicación al principio de eficiencia y eficacia a la Inversión de los Recursos Públicos.

PARÁGRAFO II: Los municipios deberán enviar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos.

ARTICULO QUINTO: Planes de Acción. En caso de no existir en el ente territorial beneficiario de los recursos de la estampilla, establecimiento (s) público (s) que tenga (n) la función de Centro de Protección y Centro de Vida, se deberá suscribir un acuerdo entre el municipio y/o distrito y el departamento, en el cual se establezcan las acciones a seguir a fin de garantizarle a la población adulta de su territorio la atención requerida; para lo cual se podrán suscribir Convenios o Contratos con personas sin ánimo de lucro de carácter privado, que acrediten su reconocida idoneidad y experiencia en la atención de personas mayores y que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaria de Salud para operar como Centro de Protección de personas mayores o como Centro de Vida, fijándose como fórmula de pago CUPO/MES/PERSONA, acreditando la prestación efectiva del servicio, para lo cual se requerirá de la verificación y validación previa realizada por la dependencia delegada por el Alcalde para las labores de seguimiento y control y por la Dirección de Gestión Social de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: Rendición de Informes. Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada tres meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados.

ARTICULO SEPTIMO: Seguimiento y control. La Dirección de Gestión Social, conforme lo dispuesto por el Decreto 284 del 10 de octubre de 2014 en Parágrafo del artículo 5º., cumplirá funciones de supervisión y seguimiento al proceso de

Elizabel





BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Desarrollo Social
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

184

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor y se dictan otras disposiciones

inversión adecuada de los recursos y demás aspectos que permitan la aplicación de la Ordenanza 43 de 2013 de manera eficaz, promoverá la conformación de la organización que ejercerá la veeduría ciudadana prevista en el art. 10 de la Ley 1276 de 2009 y adoptará un cronograma de visitas y mesas de trabajo con los diferentes municipios por ZODES.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

05 MAR. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco - Bolívar a los

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Elaboró: Daisy I. Coronel Molina, Profesional Universitario Gestión Social
Aprobó: Ana Milena Jiménez Tuñón, Directora Oficina de Gestión Social
Revisó: Adriana Trucco De la Hoz, Secretaria Jurídica *Eligata*

